

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE MUSEOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA.

EXPEDIENTE: SUBV/2023/001

CIF: G-93040335

ENTIDAD/PERSONA BENEFICIARIA: FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA OPERACIONES CORRIENTES DEL MUSEO PICASSO DE MÁLAGA PARA EL AÑO 2023.

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 12.998.785,00 euros

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 4.378.557,00 euros

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1600010004 G/45H/44601/00 01

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Ley 1/2022, de 27 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 (BOJA nº 249, de 30 de Diciembre), figura una subvención nominativa destinada a la Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso, en el subconcepto 44601 del programa 45H, por una cantidad de 4.378.557 euros.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 23 de febrero de 2023 la “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso”, presentó una solicitud de subvención por importe de 4.378.557 euros de conformidad con la consignación presupuestaria de carácter nominativa prevista en la Ley de Presupuestos para el 2023

SEGUNDO. Con fecha 10 de mayo de 2023 se recibe Informe de Fiscalización de Disconformidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía, con efectos suspensivos del expediente, sobre la base de la Propuesta de Resolución tramitada para su fiscalización previa, por resultar necesario realizar ciertas correcciones en el texto de dicha Propuesta y aportar determinada documentación.

TERCERO. Una vez reunida la documentación exigida en el precitado Informe de Fiscalización de Disconformidad, y para dar cumplimiento a los extremos exigidos en el mismo, se procede a la tramitación de esta nueva Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), con lo dispuesto en el artículo 11 del



FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



159/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), y el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura, Orden que se encuentra vigente de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto 159/2022, el órgano competente para resolver es la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la aprobación y presentación de cuentas anuales, y en base a la documentación presentada, la “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso”, cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario del otorgamiento de la presente subvención.

TERCERO. Normativa aplicable y Régimen jurídico

La subvención que se concede al amparo de esta propuesta de resolución se registrará, además de lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. La Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
7. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
12. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
13. Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
14. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



15. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
16. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
17. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
18. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
19. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTO. De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

PRIMERO. Concesión.

Conceder a la “Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso” una subvención nominativa por importe cierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (4.378.557 euros), con objeto de atender los gastos del Museo Picasso de Málaga y los gastos derivados del acuerdo marco estable de colaboración para el periodo 2020-2023, elevado a documento público el 20 de marzo de 2020, con la “Fundación Almine y Bernard Ruíz Picasso para el arte”, conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo.

SEGUNDO. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de esta subvención se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El plazo de justificación quedará diferido a la fecha de formulación, auditoria y aprobación de las cuentas de la “Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso” del ejercicio económico 2023, siendo en todo caso la fecha de finalización del plazo de justificación el 30 de junio de 2024.

TERCERO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:
1600010004 G/45H/44601/00 01

Con carácter general, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Interna-

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cionales, siempre que el importe de las mismas aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

CUARTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

QUINTO. Forma y secuencia del pago.

El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El abono de la subvención se pagará en dos fases:

- a) Un primer pago en firme del 50% del importe concedido, previa justificación del mismo en los términos del apartado 4 del punto séptimo de esta Propuesta de Resolución.
- b) El 50% restante se efectuará una vez tramitado el 50% inicial, de acuerdo con el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, quedando dicho pago pendiente de justificar hasta el 30 de junio de 2024, último día del plazo establecido para la justificación total de la subvención.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

La falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario (artículo 124.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

SEXTO. Subcontratación. (Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de los gastos totales aprobados.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.
3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
6. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.
- 2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
7. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 2.b) y 6.e).2.ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.
8. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley..

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la totalidad de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de estados contables auditados, de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. El órgano concedente se reserva la facultad de examen de la documentación soporte de gastos, en su totalidad o selectivamente.
3. Si el alcance de una auditoría de cuentas no se considerara suficiente para la justificación de la subvención, se podrá ampliar el alcance de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 del artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable, previa aceptación del presupuesto por el órgano concedente.
4. No obstante lo anterior, el primer pago del 50% de la subvención se entenderá justificado, a efectos de proceder al segundo libramiento, mediante un avance de las cuentas auditadas, del ejercicio económico transcurrido.

OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria atender a los gastos previstos en el Anexo de esta propuesta de resolución, así como a las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre .
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta resolución.

2. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

3. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe en el ejercicio de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (artículo 116.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

4. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades previstas en el citado precepto legal.

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financieras con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

5. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo).

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.

2. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases. En el supuesto de que se obtenga de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, tal y como está previsto en el apartado décimo de esta Propuesta de Resolución.

3. De conformidad con el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere dicho precepto.

4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

DÉCIMO. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas (artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos (artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre):

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

3. A efectos de reintegro, se entenderá, además, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (artículo 124 bis 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, en este caso, atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga.

- La actividad subvencionable se compone de los conceptos y subconceptos que se concretan en el Anexo, que se corresponden a gastos de funcionamiento del citado Museo y a los gastos derivados del acuerdo marco estable de colaboración para el periodo 2020-2023, elevado a documento público el 20 de marzo de 2020, con la “Fundación Almine y Bernard Ruíz Picasso para el arte”, conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo (apartados 1, 2 y 4 del artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

7. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, en aplicación del art. 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias de diversas materias en órganos de la Consejería, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA nº 28 de 11 de agosto).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

UNDÉCIMO. Devolución a iniciativa del perceptor. (Artículo 124. quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar:

a) Solicitud de compensación con reconocimiento de deuda. La solicitud de compensación llevará consigo que:

- 1.º No se iniciará el procedimiento de reintegro.
- 2.º No se devengarán intereses de demora con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud, si la resolución fuera estimatoria.

b) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Salvo que deba ser objeto de inadmisión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 124 ter, la presentación de la solicitud producirá los efectos siguientes:

- 1.º No se iniciará el procedimiento de reintegro.
- 2.º No se ejecutará la garantía que, en su caso, se hubiera constituido para la obtención o cobro de la subvención.
- 3.º En el supuesto de concesión, en la resolución no se establecerán las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación.

Tanto en el caso de inadmisión como en el de denegación de las solicitudes, con la notificación de la resolución se indicará a la persona interesada la forma y plazo en que debe efectuar el ingreso en período voluntario de la deuda reconocida, más los intereses de demora.

3. Las solicitudes de devolución voluntaria, compensación, aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales como órgano concedente de la subvención, a través del Punto de Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía.

Para realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, el beneficiario deberá solicitar una carta de pago para su posterior ingreso, tras lo que se procederá a generar la liquidación modelo 022 de tipo devolución, y se le entregará al interesado la carta de pago para su ingreso.

Para solicitar la compensación con reconocimiento de deuda, la solicitud la solicitud del beneficiario identificará el crédito reconocido a su favor y la subvención pendiente de justificar. Recibida la solicitud, se procederá a generar la liquidación modelo 022 de tipo devolución, y a remitir la solicitud al órgano competente para tramitar solicitud de compensación.

Para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, la solicitud del beneficiario deberá identificar ésta debidamente. Una vez presentada dicha solicitud, se procederá a generar la liquidación modelo 022 de tipo devolución, y a remitir la solicitud al órgano competente para tramitar la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

DUODÉCIMO. Régimen sancionador. (Artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías.

2. Los administradores o administradoras de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

3. Los auditores de cuentas incurrirán en infracción administrativa leve, sancionable de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, cuando el informe que incorporen a la cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se ajuste al alcance que se determine en las bases reguladoras de las subvenciones y no se cumpla lo dispuesto en la normativa general que sea de aplicación para la correcta justificación de aquellas.

4. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECIMOTERCERO. Notificación y Recursos

La notificación de la Resolución de concesión se hará de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano administrativo competente para dictarla, la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique dicha Resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio).

LA JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS
Montserrat Barragán Jané

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	16/05/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm87XBYEJVUCVQC33K6T9UZL475	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	GASTOS PRESUPUESTARIOS (€)
Ayudas monetarias y otros		1.017.000
Consumos de explotación		625.000
Gastos de Personal		3.289.219
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado		900.000
Actividad Museo (otros gastos)	Arrendamiento y cánones	276.582
	Reparaciones y conservación	662.315
	Servicios de profesionales	720.152
	Transportes	832.153
	Primas de Seguros	517.988
	Publicidad en medios, de pago	330.293
	Publicidad en medios, en especie	248.353
	Suministros	843.559
	Seguridad	954.884
	Otros Servicios	524.519
Gastos financieros y otros gastos asimilados		19.678
Disminución de subvenciones, donaciones y legados de capital y otros		473.038
Aumento del inmovilizado		764.052
Total gastos operaciones de fondos		1.237.090
TOTAL		12.998.785

Se acepta una variación del 20% entre conceptos sin requerir modificación de la Resolución de Concesión.

LA JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS
Montserrat Barragán Jané